



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-110546267-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 15 de Noviembre de 2021

Referencia: REG - EX-2020-30034755- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-1489-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2020-30034737-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1761/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.11.15 11:08:16 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.11.15 11:08:19 -03:00

Acuerdo de Suspensión - Artículo 223 bis Ley de Contrato de Trabajo

Entre la Secretaria Adjunta Valdez Graciela Herminia 27-12076657-6 de la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA (en adelante "UCI"); y por la otra JUAN MARTIN LEW en su carácter de apoderado y actuando en representación de CORPORACION DEL SOL S.A.(en adelante "LA EMPRESA"), ambas en conjunto "LAS PARTES", manifiestan y acuerdan lo siguiente:

VISTO Y CONSIDERANDO QUE:

A) la empresa manifiesta que debido a la situación de crisis sanitaria de público y notorio conocimiento que se encuentra atravesando nuestro país como consecuencia de la pandemia COVID-19, a partir de la cual tanto el Poder Ejecutivo Nacional como vuestro Ministerio han dictado una serie de normas y medidas de emergencia que incluyen el aislamiento social preventivo y obligatorio, y la consecuente imposibilidad para LA EMPRESA producir, y mucho menos comercializar, sus productos, LA EMPRESA;

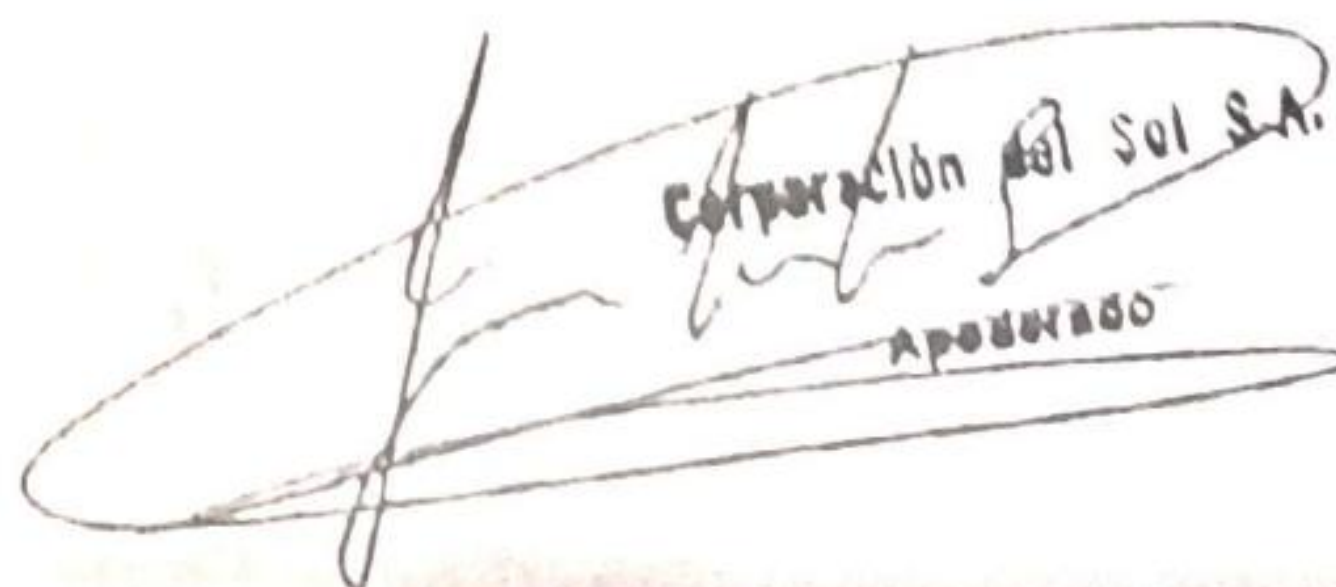
B) Conforme manifiesta la empresa, lo descripto en el punto A precedente, trae aparejado una merma total en la actividad productiva y una falta de trabajo no imputable a LA EMPRESA con las consecuencias económicas casi fulminantes que ocasionan a una PYME como LA EMPRESA, la cual cuenta con CUATRO empleados que dependen de la misma, debiendo preverse que el restablecimiento de la actividad económica será paulatino y progresivo en un complejo proceso que demandará tiempo, por el momento incierto;

C) En ese contexto, sostiene LA EMPRESA que la opción prevista por el art, 223 bis. de la Ley de Contrato de Trabajo es una ágil y eficiente herramienta a los fines de sobrellevar temporalmente situaciones de crisis de ocupación laboral, debiendo articularse en esta crucial situación todas las medidas que conduzcan a preservar la empresa en función del sostenimiento laboral, sin ocurrir en desmedro del ingreso de los trabajadores, y a fin de poder mantener la fuente de trabajo de los mismos, evitando despidos masivos y manteniendo la paz social.

D) La UNIÓN CORTADORES DE LA INDUMENTARIA, rechaza lo manifestado por la empresa en torno a la situación que describe en los puntos precedentes, pero con el fin de sostener las fuentes de trabajo de los mencionados trabajadores, considera apropiada la solución propuesta por la patronal en torno a la herramienta prevista en el art. 223 bis de la L.C.T., y en el marco del DNU 329/20, presta su acuerdo con lo propuesto por LA EMPRESA.

POR TODO LO EXPUESTO, LAS PARTES ACUERDAN Y CONVIENEN LO SIGUIENTE


GRACIELA H. VALDEZ
SECRETARIO ADJUNTO
UCI


Corporación del Sol S.A.
Apoderado

PRIMERO: LAS PARTES convienen en celebrar un acuerdo de suspensión preventiva, en el marco del art. 223 bis de la LCT y del DNU 329/20 en relación a los trabajadores de LA EMPRESA identificados en el Anexo A, que forma parte del presente, el cual tendrá vigencia durante los meses de abril y mayo del corriente año 2020.

SEGUNDO: LAS PARTES acuerdan asimismo que la totalidad del personal afectado percibirá con carácter no remunerativo (art. 223 bis de la LCT) una suma equivalente al 70% (setenta por ciento) del salario bruto que le corresponde percibir a cada trabajador en dicho período. De conformidad con el art. citado esta suma de dinero "no remunerativa" que perciba el personal afectado tributará las contribuciones previstas en las leyes 23.660 y 23.661; asimismo, y más allá de los aportes y contribuciones a su cargo, la empresa CORPORACION DEL SOL S.A. abonará el valor correspondiente al aporte correspondiente al trabajador con destino al régimen de obras sociales, evitando así afectar la cobertura medico asistencial en la coyuntura definida. Asimismo, la empresa CORPORACION DEL SOL S.A. abonará la cuota sindical correspondiente y el subsidio por sepelio establecido en el art. 25 del CCT 614/10.

TERCERO: La EMPRESA deja constancia que en atención a las disposiciones legales vigentes procederá oportunamente a notificar por WHATSAPP O MAIL O TELEFONICAMENTE SI NO TIENEN DATOS INTERNET a cada trabajador afectado por la suspensión dispuesta. a sus efectos en caso de necesitar. Si la empresa requiere realizar tareas acorde a las limitaciones de lo permitido por el gobierno podrá convocar al personal a trabajar comunicándolo por los mismos medios.

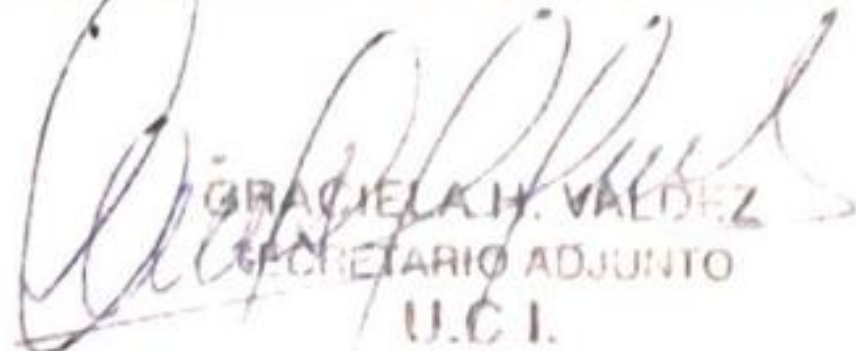
CUARTO: Se acuerda que el porcentaje establecido en la cláusula anterior, no sentará precedentes para futuras negociaciones, ni podrá interpretarse como un derecho adquirido para las mismas, debiendo negociarse el porcentaje de acuerdo a las circunstancias fácticas que se presentaran más allá de los plazos aquí establecidos.

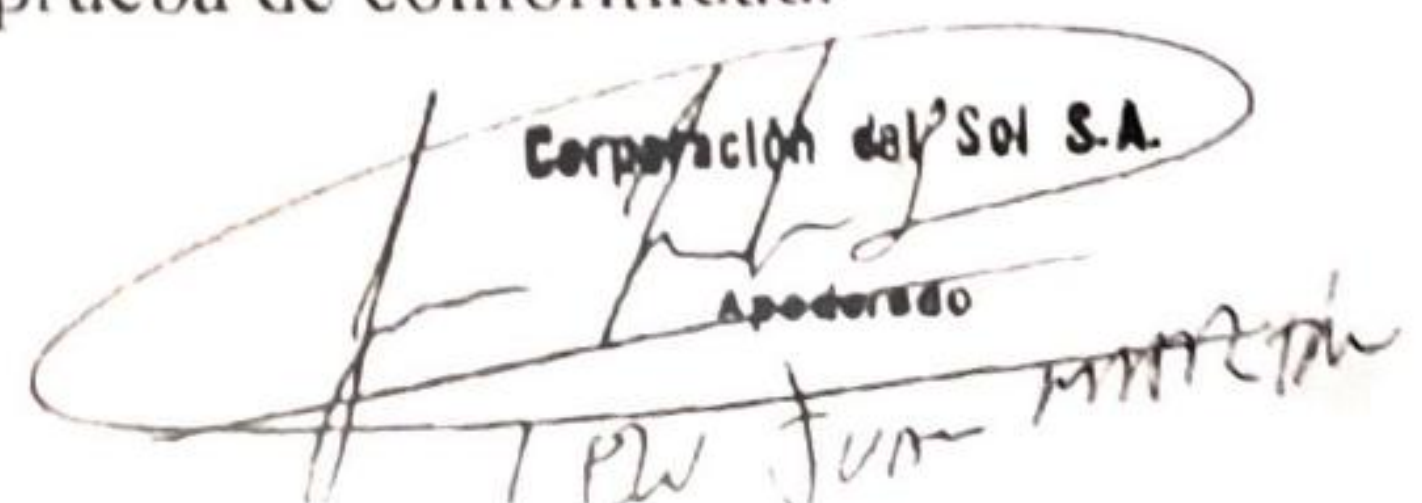
QUINTO: En cuanto a los trabajadores identificados en el Anexo "A", la empresa se compromete en este acto, a no efectivizar despidos durante la vigencia del presente acuerdo, bajo pena de nulidad del despido y pago de los salarios caídos.

SEXTO: Las PARTES manifiestan que requieren al Ministerio de Trabajo la urgente homologación del presente acuerdo. así como la disposición de los recursos adecuados para la ratificación individual de parte de cada uno de los trabajadores involucrados.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en ésta Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 21 del mes de abril de 2020.


Las partes firman el mismo en 3 ejemplares en prueba de conformidad.


GRACIELA H. VALDEZ
SECRETARIO ADJUNTO
U.C.I.


Corporación del Sol S.A.
Apoderado
T. P. W. JUN 11/2020

ANEXO "A"

DIAZ MIRTHA BEATRIZ	CUIT 27-17287821-6
FLORES GOMEZ ARMANDO	CUIT 20-92721062-3
ARCE JAVIER TOMAS	CUIT 20-23946892.9
MARIACA CHAVEZ ROLAND DANIEL	CUIT 20-94058729-9



GRACIELA H. VALDEZ
SECRETARIO ADJUNTO
U.C.I.



Corporación del Sol S.A.
Apostado



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2020-30034737-APN-DGDMT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 5 de Mayo de 2020

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.05 16:13:53 -03:00

GRACIELA HERMINIA VALDEZ
27120766576
-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.05 16:13:53 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1489-21 Acu 1761-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.